

ORDENANZA N° 28
AÑO 2020
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Fundamento Legal y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (art. 117), el Ayuntamiento de Cantillana establece un Precio Público por la prestación de servicio de ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D), que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

El SAD es un servicio de competencia municipal, cuya base legislativa se halla en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 2/88 de 4 de Abril de 1989 de Servicios Sociales de Andalucía, además de la Orden de 7 de Abril de 1989 Reguladora de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios y en l Orden 22 de Octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 2º.- Objeto y Concepto

El Objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Cantillana, del SAD; con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo, cuyas características fundamentales son:

- 3.1.- Definición: Es un servicio comunitario de carácter social, complementario y transitorio, realizado preferentemente en el domicilio personal o familiar que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de actuaciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.
- 3.2.- Finalidad: Evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, es decir, con déficit de autonomía, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que los precisen.
- 3.3.- Tipología de los Servicios que se prestan: De carácter domésticos, personales, y socioeducativos, prescritos en función de las características del problema planteado.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado y prestado por el Ayuntamiento de Cantillana por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas:

- a) Los beneficiarios del Servicio

- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.

La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Cuantía del precio público.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como el número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura a continuación.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en la cantidad de **13,00 €** por hora de prestación de servicio.

Téngase en cuenta que se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de la ordenanza, todas las personas que habiten en un mismo domicilio, independientemente de su parentesco.

Los ingresos económicos de la unidad familiar se determinarán según los casos:

- a) En función del cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración de la renta de las personas físicas por doce.
- b) En caso de no realizar declaración de la renta se hallarán en función de las pensiones, rentas de trabajo o ingresos análogos, rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- c) Si no hay ingresos demostrables se deberá acreditar la situación precaria del usuario, en cuyo caso estará exento.

Los gastos deducibles serán exclusivamente los que se reseñan a continuación:

- Alquiler de la vivienda habitual.
- Préstamos para la adquisición y/o rehabilitación de la vivienda habitual.
- Pensiones compensatorias.
- Gastos farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago del precio público fijado en esta Ordenanza los beneficiarios del servicio que obtengan unos ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada momento.

El porcentaje del precio del servicio a pagar por el usuario se hallará en función del siguiente baremo:

RENDA MENSUAL PER CÁPITA

Inferior al 100% del S.M.I
Superior al 100% e inferior al 125%
Superior al 125% e inferior al 150%
Superior al 150% e inferior al 175%
Superior al 175% e inferior al 200%
Superior al 200% e inferior al 250%
Superior al 300%

PORCENTAJE A APLICAR AL PRECIO/HORA

Exentos
10%
20%
30%
40%
50%
100%

Este resultado se aplicará al coste total del servicio y se dividirá por el número de miembros de la unidad de convivencia. El cociente será la cantidad a pagar por el usuario del servicio. Se exceptuarán casos que superen el 300% SMI que abonarán la totalidad del coste del servicio.

En definitiva se aplicará la fórmula:

$$A = \frac{P.M \times B}{N}$$

A= Aportación del usuario al precio real del servicio.

P = Precio del servicio por hora, que se hallará según la regla “a más horas menos precio”:

B= Porcentaje de P a pagar por el usuario del servicio, que se hallará según baremo aplicado a los ingresos de la unidad de convivencia.

* **NOTA:** El precio hora establecido actualmente en el Ayuntamiento de Cantillana es de 6,00 €, siendo revisable a juicio de la Delegación de Bienestar Social.

Artículo 6º.- Relación Ayuntamiento-Usuario

Los usuarios del S.A.D. se relacionarán con el Ayuntamiento a través de la Trabajadora Social.

Prescrito el servicio, el usuario y la trabajadora social firmarán un documento formal donde se especificará el tipo de servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y cantidad a aportar por el usuario.

Además se hará constar las consecuencias que el no pago o negligencia en la prestación tendrán para ambas partes. Una copia se entregará al usuario y otra quedará en el expediente del usuario.

En el caso de cambios o modificaciones de la prestación del servicio durante la evaluación de la situación objeto de intervención, se harán constar en un nuevo documento contractual que anulará el anterior.

Las bajas, si se producen, se harán constar por escrito especificando los motivos, la fecha y las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 7º.- Normas de Gestión

1.- El Centro de Servicios Sociales deberá elaborar una relación de los beneficiarios a los que se les prestará el servicio y comunicarlo al Servicio de gestión Tributaria para la elaboración de una matrícula de usuarios, que contendrá los datos personales de cada uno (nombre y apellidos, D.N.I, domicilio y baremo que le resulte de aplicación inicialmente).

2.- En los primeros cinco días naturales de cada mes, se deberá comunicar de forma fehaciente por el Centro de Servicios Sociales al Servicio de Gestión Tributaria, la relación de los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, el número de horas de prestación de servicio, baremo que resulte de aplicación y cuantía total del precio público a liquidar.

3.- La gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de Cantillana, aprobado por este Ayuntamiento en pleno con fecha

Artículo 8º.- Liquidación e Ingreso

El pago del precio público tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo su importe al inicio de la prestación, y durante los diez primeros días de cada mes, mediante ingreso directo en la entidad bancaria que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Una vez agotado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso correspondiente, comenzará el periodo de cobro ejecutivo y transcurrido tres meses consecutivos se procederá de oficio la baja automática en el servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El alcalde, y por delegación del Concejal-Delegado/a del Área de Bienestar Social podrá dictar cuantas disposiciones internas sean oportunas para complementar y desarrollar los apartados contenidos en esta Ordenanza, siempre que no se opongan a la misma.

Segunda: El contenido de esta propuesta, así como la Ordenanza que para su formalización se desarrolle, se encuadra dentro de los principios, contenido, metodología y procedimiento del programa de Ayuda a Domicilio de la Delegación de Servicios Sociales.

Tercera.- La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a,

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 215 de fecha 15 de septiembre de 2016 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 283 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Cantillana,
El/La Secretario/a

Fdo.: